Expediente: PAOT-2024-4805-SPA-3450

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19617 **-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 25 NOV 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4805-SPA-3450** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: *(…) Tienen alrededor de 3 perros, constantemente se pelean entre ellos (…) los tienen en muy mal estado, no comen adecuadamente y los golpean, no cuentan con atención veterinaria (…) no les dan cuidados (…) tienen un perrito (…) lo atropellaron y no lo atendieron (…)* [Ubicación de los hechos: calle Ilama, número 152, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ilama, número 152, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2024-4805-SPA-3450

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19617 **-2024**

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, llamando a la puerta del mismo, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, permitiendo el acceso y constatando la presencia de tres ejemplares criollos, todos con condición corporal acorde a su talla; no obstante, su responsable indicó que uno de ellos había sufrido un atropellamiento. Asimismo, dos de ellos deambulaban libremente en el domicilio referido y el tercero se encontró atado en el patio; al respecto su responsable señaló que lo ataba, toda vez que tenía un comportamiento agresivo. Cabe mencionar que, todos los caninos contaban con resguardo contra la intemperie y a agua a libre acceso. Derivado de lo anterior, se recomendó proporcionar atención médico veterinaria al ejemplar atropellado y se hizo entrega del oficio correspondiente.

En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal de esta Entidad se constituyó en el sitio referido, siendo atendidos por la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió el acceso, constatando que los caninos observados en la visita anterior continuaban en las condiciones mencionadas; al respecto, derivado de su imposibilidad de proporcionarle atención médico veterinaria al ejemplar canino atropellado, su responsable hizo su entrega voluntaria, a fin de que recibiera los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que posteriormente, el mismo fue trasladado con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.

Finalmente, en nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó el domicilio en comento, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos motivo de investigación, quien señaló que el canino que permanecía atado, había sido reubicado, permitiendo observar al interior de su inmueble, constatando su dicho.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Expediente: PAOT-2024-4805-SPA-3450

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19617 **-2024**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, llamando a la puerta del mismo, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de los ejemplares caninos, permitiendo el acceso y constatando la presencia de tres ejemplares criollos, todos con condición corporal acorde a su talla; no obstante, su responsable indicó que uno de ellos había sufrido un atropellamiento. Asimismo, dos de ellos deambulaban libremente en el domicilio referido y el tercero se encontró atado en el patio; al respecto su responsable señaló que lo ataba, toda vez que tenía un comportamiento agresivo. Cabe mencionar que, todos los caninos contaban con resguardo contra la intemperie y a agua a libre acceso. Derivado de lo anterior, se recomendó proporcionar atención médico veterinaria al ejemplar atropellado y se hizo entrega del oficio correspondiente.
- En visita de reconocimiento de hechos posterior, el personal de esta Entidad fue atendido por la persona responsable de los ejemplares caninos, quien permitió el acceso, constatando que los caninos observados en la visita anterior continuaban en las condiciones mencionadas; al respecto, derivado de su imposibilidad de proporcionarle atención médico veterinaria al ejemplar canino atropellado, su responsable hizo su entrega voluntaria, a fin de que recibiera los cuidados necesarios para su bienestar, por lo que posteriormente, el mismo fue trasladado con una Asociación Protectora, para su rehabilitación y posterior adopción responsable.
- En nueva visita de reconocimiento de hechos, el personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó el domicilio en comento, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos motivo de investigación, quien señaló que el canino que permanecía atado, había sido reubicado, permitiendo observar al interior de su inmueble, constatando su dicho.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

CIUDAD DE MÉXICO

AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2024-4805-SPA-3450

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19617 **-2024**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/LRL